

15. Decimoquinto Circuito: Baja California

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 182/2020
Órgano jurisdiccional	Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Magistrados	Gerardo Manuel Villar Castillo (ponente), Gustavo Gallegos Morales, Alfredo Manuel Bautista Encina
Parte quejosa y/o recurrente	Personas jubiladas y pensionadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California
Fecha de la sentencia	22/10/2020

Tema: Violación al derecho al mínimo vital por el pago inoportuno de la pensión por jubilación.

¿Qué pasó?

- Varias personas jubiladas y pensionadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California promovieron un amparo indirecto en contra de una serie de autoridades estatales por la modificación de las condiciones de pago de las pensiones y jubilaciones conforme a los tiempos establecidos por la ley.
- El Juzgado de Distrito decidió sobreseer en el asunto, al declarar inexistente el acto reclamado, ya que las autoridades responsables negaron su

existencia, presentando la documentación sobre el pago, mientras que las quejas no presentaron pruebas que demostraran lo contrario.

- Las personas quejas interpusieron el recurso de revisión en contra de esta decisión, argumentando que el Juzgado realizó una incorrecta determinación del acto reclamado y no analizó el caso bajo la figura de suplencia de la queja, al ser personas jubiladas y pertenecer a un grupo vulnerable.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado consideró fundados los argumentos de las personas pensionadas, al estimar que el Juez de Distrito no examinó de forma exhaustiva los actos reclamados, sino únicamente la suspensión del pago y su retraso.
- El Juzgado de Distrito debió analizar los conceptos de violación de las personas quejas desde una perspectiva más amplia, donde no solo se reclama la falta de pago, sino el pago tardío, violando los derechos al mínimo vital y seguridad social. Por lo tanto, el acto reclamado no consistió únicamente en la falta de pago, sino que éste no se hubiera llevado a cabo en tiempo y forma conforme a la ley y los reglamentos.
- En ese sentido, el Tribunal consideró fundados los conceptos de violación, ya que el retraso en el pago de la pensión jubilatoria es contrario a los derechos humanos de dignidad humana, mínimo vital y de seguridad social, considerando la relevancia de la pensión para la satisfacción de las necesidades mediatas e inmediatas de las personas pensionadas. Por lo tanto, durante el tiempo que no recibieron el pago de pensión, se presume que las personas pensionadas carecieron de medios para la satisfacción de sus necesidades básicas, atentando contra su dignidad humana y la obligación de garantía del Estado.
- El Tribunal resolvió conceder el amparo y, como forma de restituir los derechos violados, ordenó verificar que el Instituto responsable no incurriera en nuevas violaciones, asegurando que los pagos subsecuentes se realicen en tiempo y forma.